

En el origen de la parroquia de San Andrés de Logares, un ejemplo de repoblación monástica

José A. Álvarez Castrillón

Separata del libro
VERBA VOLANT, SCRIPTA MANENT

Escritos en homenaje a Agustín Hevia Ballina,
Archivero de la Iglesia



ARCHIVO HISTÓRICO
DE ASTURIAS

**En el origen de la parroquia de
San Andrés de Logares,
un ejemplo de repoblación monástica**

José A. Álvarez Castrillón

En el origen de la parroquia de San Andrés de Logares, un ejemplo de repoblación monástica¹

José A. Álvarez Castrillón
Universidad de Oviedo

Resumen:

Es poco frecuente conocer el proceso que da origen a una parroquia en la Edad Media. Este trabajo, a partir de documentación inédita del monasterio de Meira, aborda la creación de la parroquia de San Andrés de Logares en el último tercio del siglo XIII, iluminando el conflictivo contexto de la colonización monástica desarrollada por los cistercienses en el extremo occidental de la diócesis de Oviedo, que incluía por entonces el arciprestazgo gallego de Burón.

Palabras clave:

Parroquia, colonización monástica, Císter, Meira, Burón.

Abstract:

It is unusual to know the process that gave rise to a parish in the Middle Ages. This work, based on unpublished documentation from the Meira monastery, deals with the creation of the parish of San Andrés de Logares in the last third of the 13th century, illuminating the conflictive context of the monastic colonization developed by the Cistercians in the western end of the diocese of Oviedo, which at that time included the Galician archpriesthood of Burón.

Keywords:

Parish, monastic colonization, Cister, Meira, Buron.

¹ Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto de I+D+i ayuda PGC2018-093495-B-I00, financiado por MCIN/ AEI/10.13039/501100011033/ y FEDER Una manera de hacer Europa. Va dedicado a D. Agustín Hevia Ballina, quien en su día me mostró el mapa topográfico de la diócesis de Oviedo de 1894, con el arciprestazgo de Burón en el extremo.

La parroquia de San Andrés de Logares, limitánea con Asturias en el extremo oriental de la provincia de Lugo, al oeste de la sierra fronteriza de A Sendiña, comprende una docena de entidades de población en el ángulo norte de lo que hoy es municipio de Fonsagrada e históricamente fue Tierra de Burón, amplia comarca que perteneció en lo eclesiástico como arciprestazgo a la diócesis de Oviedo hasta 1954, cuando se integró en la de Lugo. Ganadería extensiva y cultivo del centeno, junto con el beneficio maderero,² fueron las dedicaciones preferentes en la época medieval en un término parroquial modesto que, en su periodo de apogeo, mediado el siglo XIX, se dimensiona estadísticamente con 280 habitantes en 55 caserías.³

Es precisamente esa condición fronteriza —en la que concurre el obispado de Mondoñedo para lo diocesano— la que otorgó a ese territorio de media montaña asomado ya a la marina una temprana y sostenida presencia diplomática, y así se deja ver en el siglo XII, en el contexto de la dura controversia entre las diócesis de Oviedo y Lugo que termina sancionando el dominio episcopal ovetense sobre Burón,⁴ señalando entre los términos de sus lindes “marcos” como el de As Tres Fontes o el de Maestre, que habrán de resonar repetidamente como hitos para las diversas instituciones que llevan allí sus intereses: los monasterios de Lourenzá, Meira y Oscos, los tres obispados ya citados, el honor del Suarón o las pueblas de Burón y Castropol.

De ese modo, el territorio participa para la etapa medieval de la relativa abundancia informativa común a una confluencia asturgalaica intensamente documentada en los archivos catedralicios y, sobremanera, en los monásticos de Meira y Oscos.⁵ En ellos, las particularidades del proceso de colonización llevado a cabo por los monasterios es uno de los aspectos mejor iluminados. Así, resulta paradigmático en este sentido el conjunto de cartas de población

² Centeno, coles y hierba son los frutos que, aún varios siglos después, señala en la feligresía el Catastro de Ensenada. Archivo General de Simancas -CE-RG-L178, f. 8220vº.

³ MADDOZ, Pascual: *Diccionario Geográfico-histórico-estadístico de España y sus posesiones de Ultramar*. Tomo 10, Madrid, 1847, p. 324. Considérese únicamente como aproximación ilustrativa, aunque las cifras casan bien con un promedio de cuatro caserías por aldea, muy habitual en el periodo medieval en esa zona.

⁴ Ver al respecto CALLEJA PUERTA, Miguel: «La delimitación entre las diócesis de Lugo y Oviedo. Escritura diplomática y territorialidad diocesana a mediados del siglo XII». *Hispania Sacra* 71, 2019, 143: 39-57. <https://doi.org/10.3989/hs.2019.003>.

⁵ La documentación medieval de Oscos disponible al completo en ÁLVAREZ CASTRILLÓN, José A.: *Colección diplomática de Santa María de Villanueva de Oscos (1139-1300)*, Oviedo, RIDEA, 2011, y *Colección diplomática de Santa María de Villanueva de Oscos II (1301-1500)*, Oviedo, RIDEA, 2022. Edita parcialmente la de Meira, hasta 1237, DOMÍNGUEZ CASAL, Mercedes: *Colección documental do mosteiro de Santa María de Meira*, (Tesis doctoral inédita. Universidad Central de Madrid), 1952. Disponible en http://corpus.cirp.es/codolga/fuentes/2007_meira.

con el que Meira dispuso a la explotación particular diversas granjas y que configuró para la historiografía el que se ha dado en llamar “grupo foral de Meira”,⁶ con el que hace algunos años pudimos homologar otro *corpus* comparable del vecino monasterio de Lourenzá,⁷ y con los que cabría relacionar también los más modestos, pero igualmente abundantes y eficaces, foros colectivos del monasterio de Oscos.

En un reciente análisis de estos últimos destacábamos el caso de la granja de Guear (Vegadeo), fundada por el monasterio a principios del siglo XIII y que, mediada la centuria, es repartida en caserías a diversos foreros, reservando los derechos parroquiales para la cura de almas. Señalábamos como un incontestable indicador del éxito de la iniciativa para fijar población la posterior constitución de una parroquia en el término, agrupando a los caseros del monasterio y a los instalados en la parte de Guear que poseían los Raimúndez, el linaje más notable de la comarca por entonces.⁸ Caso idéntico apunta haber sido el de la propia reserva del monasterio de Oscos, la mitad norte del coto de Villanueva –coincidente con el actual municipio–, donde con el tiempo los monjes segregarán de la parroquia de Santa Eufemia la de Santa María de Villanueva para atender la parte más montañosa ya poblada con foreros. En todo caso, ambos procesos son lentos, y aún en 1385 no figuran ambas en el parroquial del obispo don Gutierre⁹.

Esa evolución debió de ser habitual en los abundantes dominios cistercienses, pero la dimensión eclesiástica no trasciende con la nitidez deseable en unas fuentes medievales muy celosas de la transmisión patrimonial y menos conservadoras de la administración cotidiana. Sin embargo, es ahora cuando el cotejo de la documentación de Meira y Oscos permite iluminar la culminación del proceso con la concreción de una parroquia, en este caso la de San Andrés de Logares.

⁶ La edición parcial en SÁEZ SÁNCHEZ, Emilio: “Cartas de población del Monasterio de Meira”, *Anuario de historia del derecho español*, 14, 1943, pp. 500-518. Un posterior estudio en RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Justiniano: “Grupo foral de Meira, (Lugo)”, *Rev. Archivos Leoneses* 63, 1978, pp. 65-80.

⁷ ÁLVAREZ CASTRILLÓN, José A.: “Cartas de fuero y licencias *ad populandum* del monasterio de Lorenzana. Contribución al corpus de los fueros rurales de Galicia”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, LX, núm. 126 (2013), pp. 85-123. ISSN:0210-847X. DOI:10.3989/ceg.2013.126.03.

⁸ ÁLVAREZ CASTRILLÓN, José A.: “Nuevas perspectivas sobre la colonización cisterciense en el noroeste peninsular: la renovadora gestión del abad Gómez Pérez (1230-1262) y su huella”, *Medievalismo*, (32), 2022, pp. 15-39. DOI: <https://doi.org/10.6018/medievalismo.550931>.

⁹ FERNÁNDEZ CONDE, F. Javier: *La Iglesia en Asturias en la Baja Edad Media, Estructuras económico-administrativas*; Oviedo, 1987.

Un modelo colonizador de éxito

La ocupación y explotación del territorio por parte de los monasterios, en definitiva su colonización, responde en el caso de los cistercienses a unas pautas bien conocidas: el asiento inicial de la comunidad fundacional –una o dos villas, con frecuencia donación del monarca– es recrecido con vigor en las primeras décadas de existencia mediante donaciones de la nobleza que son explotadas de forma directa por los monjes, bien en la reserva o, de estar alejadas de la abadía más de una jornada de camino –lo máximo permitido en los estatutos– en granjas, explotaciones autónomas a cargo de los monjes conversos.

Cuando con el tiempo ralean ya, consecuentemente, las grandes donaciones, su ejemplo se mantiene vigente en muchos propietarios más modestos cuyas donaciones van menudeando y, entretanto, las cada vez más extensas propiedades se redondean convenientemente mediante compras o permutas.

Ese continuo incremento patrimonial acaba desbordando las capacidades de los monasterios. Prohibido el arriendo, resulta frecuente que algunas donaciones sean cedidas de inmediato en préstamo temporal o vitalicio, en una política compensatoria –y a veces de apaciguamiento– hacia unos herederos que con cada generación ven menguar la preeminencia económica de sus linajes.¹⁰ Por otra parte, el número de hermanos legos o conversos, abundante en los primeros tiempos, acusará una merma que acaso alcance también a su rendimiento¹¹. En clara adaptación a la nueva realidad, en 1208 el Capítulo General concede el arrendamiento de propiedades, atendiendo a que sean menos útiles o demasiado distantes para el trabajo directo –condiciones paulatinamente revisadas hasta la aprobación sin restricciones en 1302–.

El mecanismo contractual en el territorio que se estudia será el foro, enfiteusis característica de Asturias y Galicia que consolidó las unidades de producción de escala familiar que, al fin, determinaron definitivamente el paisaje rural: las caserías. En 1211 Oscos ya lo ensaya en una propiedad alejada, aunque el si-

¹⁰ Ha sido estudiado con detalle para Galicia por RÍOS RODRÍGUEZ, M^a. Luz: «Estrategias señoriales en Galicia: las instituciones eclesiásticas y sus relaciones contractuales con la nobleza laica (1150-1350)», *Poder y sociedad en la Galicia medieval*, Santiago, 1992.

¹¹ Mientras el contingente pionero estaba integrado preferentemente por jóvenes, las generaciones posteriores habrían de incluir y mantener a quienes iban envejeciendo; si a ello se suma una menor tasa de relevo –por diversas causas como la competencia de nuevas órdenes o el atractivo de los nacientes burgos– la efectividad de los conversos como fuerza de trabajo sin duda fue, con el tiempo, menor que en los inicios. Con todo, recientemente hemos podido demostrar que la mano de obra conversa, aunque en menor número, se mantuvo mucho más allá del último tercio del siglo XIII cuando se suponía su desaparición, y así alcanzó a cubrir holgadamente el siglo XIV, si bien con otra denominación. Nos ocupamos de ello en “Nuevas perspectivas...”.

guiente esperará a 1224; Meira, por su parte, hace sus primeros foros en 1223. Con el tiempo, serán la fórmula preferente de explotación de sus dominios.

En torno al primer tercio del siglo XIII las granjas del territorio que nos ocupa alcanzan su punto de mayor expansión, y pronto acusan dificultades para sostenerse. Es el momento en el que se generaliza la explotación indirecta,¹² y la colonización deviene en efectiva repoblación al fijar pobladores. Meira iniciará en la década de 1230 el desmembramiento de las granjas, que en Oscos es patente, aunque con menor intensidad, a partir de mediados de la centuria.¹³

De ese modo, las granjas siguen la suerte anterior de otras propiedades dispersas, y son repartidas en explotaciones de tamaño familiar entre varios cabezaleros, que inician así una comunidad vecinal. Habitualmente, los monjes se reservan alguna plaza, que se muestra como centro administrador de rentas y en el que tiene su asiento un converso o frade, simbolizando el mantenimiento del dominio útil de la institución estipulado preceptivamente, so pena de reversión, en muchas donaciones y testamentos, o justificando, como se verá, la exención del diezmo.

Una excepción controvertida

En los términos que nos ocupan la comunidad de Meira instaló la granja de Chao de Fornos, interesando propiedades en Logares y en la inmediata parroquia de Veiga de Logares, lo que hace necesario atender a un marco eclesiástico que se verá obligadamente alterado con el tiempo, y en cuya evolución resulta esencial la cuestión de los derechos diezmales.¹⁴

El propósito de vivir el ejemplo evangélico mediante el propio esfuerzo, santificando el trabajo, constituía una característica diferencial de la propuesta cisterciense, lo que suponía renunciar al beneficio del trabajo ajeno, y en definitiva a la señorialización monástica tan criticable para la reforma gregoriana. De ese modo, los bernardos rechazaban rentas y derechos señoriales y eclesiásticos de cualquier tipo, en tanto que contravenían la pureza de la regla.

¹² Lo considera generalizado a mediados del siglo XIII para el conjunto de Galicia, PORTELA SILVA, Ermelindo: *La colonización cisterciense en Galicia*, Madrid, 1980, p. 180.

¹³ En el caso de Meira interpretamos como indicio la concesión de algunos de los fueros de población. Se demuestra lo de Oscos en nuestro trabajo: *La comarca de los Oscos en la Edad Media. Poblamiento, economía y poder*, Oviedo, KRK, 2008.

¹⁴ El estudio de referencia para la red parroquial que nos ocupa es el de CALLEJA PUERTA, Miguel: *La formación de la red parroquial de la diócesis de Oviedo en la Edad Media*, RIDEA, Oviedo, 2000.

No fue así, en cambio, en otras muchas de las comunidades surgidas por ese tiempo al calor de la reforma gregoriana. Como bien ha señalado James France,¹⁵ la realidad era muy diversa a medida que aumentaba la distancia con la Borgoña y se hacían más acusadas las diferencias entre los territorios y las realidades que debía afrontar cada casa, y así es frecuente que muchas abadías, sobremanera las de afiliación tardía, incorporen con normalidad rentas del trabajo ajeno, señoríos jurisdiccionales, diezmos y otros derechos eclesiásticos, u otras formas de riqueza ajenas al esfuerzo directo de la comunidad. Es el caso de Oscos –afiliado en 1203– y Meira –vinculado al Císter desde su fundación mediado el siglo XII–, y lo será con carácter esencial el de otra comunidad asturiana, esta vez plenamente cisterciense desde su origen, la de Valdediós, establecida en 1200 sobre una base económica rentista al carecer de espacio para establecer un dominio agroganadero autosuficiente.

Consecuentemente con ese esforzado carácter inicial volcado exclusivamente en el propio trabajo, y para favorecerlo, desde tiempos de san Bernardo los cistercienses disfrutaron de la exención del pago de diezmos. Algo que, en principio, fue aceptado de buen grado por los poseedores de derechos diezmales al resultar poco significativo en los acostumbrados yermos que buscaban de inicio, pero que, con el tiempo, a medida que las nuevas donaciones y adquisiciones interesaban terrenos ya previamente diezmos, se fue revelando una merma importante y motivó las reivindicaciones de los afectados. Así, a mediados del siglo XII la exención se acabó restringiendo a los diezmos no-vales, es decir, de las tierras roturadas por los monjes, aunque luego se amplió a todas las que labrasen por ellos mismos. En 1215, el IV Concilio de Letrán estableció que los pagasen de lo adquirido a partir de ese momento que hubiese sido previamente diezmos, pero no de lo poseído con anterioridad. Finalmente, mediado el siglo XIII, la exención de los no-vales se aplicó también a los arrendatarios.

No obstante, la controversia fue de largo recorrido, con interpretaciones divergentes que dieron lugar a frecuentes litigios, de los que no faltan ejemplos cercanos en las colecciones documentales de Oscos y Meira, comunidades ambas habitadas a la excepción de disfrutar derechos señoriales y eclesiásticos desde el siglo XII.

Así, en 1303 encontramos un buen ejemplo de las inquietudes de una nobleza reivindicativa ante las exenciones cistercienses en el pacto de Álvaro

¹⁵ FRANCE, James: *Separate but equal: Cistercian Lay Brothers, 1120-1350*, Collegeville: Liturgical Press, 2012.

Fernández de Abres, por sí y en nombre de “los caballeros”, con fray Fernán Alfonso, cillerero de Vilanova, y con fray Menendo, vestuario, ante Gaufredo, arcediano de Ribadeo, repartiendo en la feligresía de Santiago de Abres la mitad de los diezmos de las propiedades monásticas para la iglesia y la otra mitad para el monasterio.¹⁶

Otros ejemplos un siglo posteriores revelan que la polémica fue constante y la complejidad aumentaba en paralelo a la casuística: en 1396 el obispo de Oviedo, don Guillén, acerca de la disputa entre el monasterio de Oscos y el capellán de Santa Leocadia de Illano, ordena que los monjes no paguen diezmo alguno de las heredades que, integradas en la dote fundacional del monasterio o habiendo sido roturadas por ellos, sean trabajadas por la comunidad o por sus criados o familiares; mientras sí habrán de pagarlos los foreros del monasterio, una vez descontada del fruto la renta de su foro, así como los monjes habrán de pagar los diezmos como era usual antes de pertenecerles en aquellas heredades a las que hayan accedido con posterioridad a la fundación, exceptuados los novalés.¹⁷ Pocos años después, en 1405, una sentencia arbitral resuelve la disputa sobre la excepción del diezmo de una aldea, Vixande, del conjunto diezmal que reclama el párroco de San Esteban de Piantón, quien no obstante atiende la cura de almas.¹⁸

En fin, esa evolución descrita como habitual para el patrimonio cisterciense del noroeste hispánico, y la conflictividad inherente al mismo —con monasterios que defienden exenciones de diezmos y al mismo tiempo son perceptores de los mismos— se manifiesta en todo su desarrollo en la pequeña escala de la parroquia de San Andrés de Logares, cuya emergencia tiene lugar en el contexto que se acaba de describir, y que deja ver las dificultades de inserción de una nueva realidad vecinal en una red que por ese tiempo está ya, como ha señalado Calleja Puerta, no inmovilizada, pero firmemente asentada¹⁹.

Un siglo de transformaciones: villas, granja, aldeas y parroquia

El dominio patrimonial del monasterio de Meira en Logares tiene su origen en 1203, cuando reciben sendas donaciones de dos hijos de María Suárez.

En mayo de ese año, Rodrigo Muñiz con su mujer doña Mayor y sus hijos Pedro, Lope y Urraca, y en junio María Muñiz y su hija Urraca López, entre-

¹⁶ AHN, Clero, carp. 1632, nº 4.

¹⁷ AHN, Clero, carp. 1641, nº 8.

¹⁸ AHN, Clero, carp. 1642, nº 8.

¹⁹ CALLEJA PUERTA, M.: *La formación...*, p. 63.

gan al monasterio de Meira, en términos muy similares y por la salvación de sus almas y las de sus padres, sus propiedades en “Sancto Andrea et in Logares et in Cabanis de Nuno et in Chano de Furnis, et in Lodis et in Branna et in Vilaro Paradinno”, expresando su delimitación “sicut diuiduntur de Veyga de Logares per riuum Cezal, quomodo exit ad lacunam de Barreyris, et inde quomodo descendit ad fontem Fernandi Calui, et quomodo diuiditur de Miranda”.²⁰

Se sabe así de un patrimonio familiar más amplio, que respondía al habitual panorama de villas altomedievales e iglesias propias, cuya transformación dará origen a diversas aldeas. Así se deja ver el hagiónimo San Andrés, que remite a un establecimiento de época altomedieval, plenamente concordante con lo sugerido por la hagiotoponimia habitual del entorno: Santa Eufemia, Santa Eulalia, San Martín, San Mamed... De ese modo, cabe considerar en origen San Andrés de Logares como una iglesia propia en la órbita patrimonial de unos notables, que va a promocionar a funciones parroquiales tras los cambios experimentados en su patronazgo y en la organización social del territorio en el que se enmarca.

La toponimia que se menciona casa bien con un territorio maduro, que identifica ya los asentamientos principales como ocupados desde mucho antes de esa emergencia documental, y cuya trayectoria ha dejado como testigos en el recuerdo algunos poseedores –Nuno, Fernando Calvo– o dedicaciones diversificadas –Braña, Vilar Pandín, Fornos– de largo alcance temporal.

El término de Chao de Fornos en el que el monasterio de Meira instala la granja se deja ver ya ocupado con anterioridad, y cabe suponer que desde primera hora los monjes la explotan por sí mismos, conviviendo con otros poseedores en los términos donados, aunque de esa relación sólo se sabe lo que muestra algún acuerdo o pleito. Por el más inmediato, uno de 1222 en el que el monasterio disputa con varios consortes por Chao de Fornos, Pandela, Villar Pandín y Braña, conocemos que las dos primeras aldeas le pertenecen íntegramente, mientras de las otras dos sólo es segura la mitad de la posesión y los hombres buenos han de averiguar sobre la propiedad del resto; se deja ver así la convivencia con otros propietarios más modestos en el espacio parroquial, pero lo que resulta más relevante es la referencia a la donación de los hermanos veinte años atrás y, aún más, la identificación en el patrimonio de la madre de ambos, María Suárez, invocada por los árbitros como autoridad para certificar el tracto sucesivo en la posesión, e identificando así como de-

²⁰ DOMÍNGUEZ CASAL, M.: *Colección...*

cíamos un gran patrimonio familiar en el inicio de su fragmentación a finales del siglo XII.²¹

Similar recurso a la memoria patrimonial de la familia se muestra el mismo año 1222, cuando se documenta la primera ampliación de las posesiones iniciales, al recibir la donación de ciertas heredades de Martín Pérez, quien dona al monasterio en la villa de Logares lo que fue de su madre Gontrodo Peláez, hija de María Pérez.

Las diferencias entre los llevadores por el traspaso de los vínculos de propiedad, en definitiva, los que determinan el derecho a explotar de cada cual, debieron de ser frecuentes, y así las donaciones iniciales han de ser confirmadas años después, en dos ocasiones. En 1223 es María Suárez quien confirma la donación de su madre de 1203, y en 1236 es la bisnieta de don Rodrigo, María Álvarez, hija de doña Velasquita y nieta de Urraca Rodríguez, quien confirma la donación de su bisabuelo aquel año. La invocación de los ascendentes sirve una vez más como elemento de autoridad, y como volveremos a ver, la memoria de los más antiguos es su refrendo incontestable.

Otras veces las diferencias se resuelven de modo más convencional. Así, en 1226 el monasterio entrega a Fernando Tragallo cinco sueldos a condición de que se aparte de cuanto derecho pudiese tener sobre Vilarpandín, aunque más frecuentes en la documentación monástica suelen ser conciertos como el de 1227 entre el monasterio y los hermanos Juan y Pedro Martínez, por el que se determina que éstos últimos retiran sus demandas sobre términos de Logares recibiendo en préstamo vitalicio de los monjes —el primero que efectúan en Logares— la tercera parte de la aldea de Pousada y otros predios por la renta casi testimonial de la octava del fruto. En relación con ese expediente, sin duda, ese mismo año su padre Martín Pérez con sus otros hijos, Miguel, María y Urraca Martínez, dejan al monasterio lo que demandaban en Pandín, por su alma y por un grave delito cometido por Miguel.

Aparte de las ya comentadas, las donaciones en el término van a ser escasas. En 1231 reciben una donación en Lamas, y en 1235 la última de la que en ese siglo queda constancia en la parroquia, un sexto de Vilarpandín, en unos años en los que, ya se ha señalado, se inicia el desmembramiento de las granjas. La de Chao de Fornos parece resistir un tanto más, y aunque en 1241 ya se documenta un préstamo, en Braña, los foros se hacen esperar.

²¹ Su reseña en AHN, códices, L114, f. 90 v^o y ss. Salvo otra mención expresa, remitimos a ese Libro Tumbo las referencias documentales sucesivas.

En 1252 se conoce el primero en Logares, a una familia también en Braña, denotando una inequívoca dedicación ganadera, orientada al mercado, en la especificación de la renta anual: 30 sueldos y un *armentio*. Con todo, será el único foro hasta el último tercio del siglo, ratificando la continuidad de la granja de Chao de Fornos, mientras en la vertiente marina de la sierra –el arciprestazgo de Miranda– ya se van haciendo habituales.

En 1265 el monasterio establece un convenio con el concejo de la pobra de Burón, recibiendo la vecindad de la puebla y acordando que tanto sus heredades como sus hombres sean libres de pedidos, tributos y tallas en la villa y el alfoz. Condiciones tan favorables sin duda preparan la relativa proliferación de arrendamientos en el último tercio del siglo y algunas novedades en la administración de los términos parroquiales.

Así, en 1269 se documenta otro foro, en Cabanas de Nuno y, más importante, la primera compra, que permite a los monjes redondear la propiedad de la aldea de Braña. La proyección sobre ese espacio y la sustitución de la explotación directa por los arrendatarios se hace evidente poco después, en 1272, con el contencioso sobre los derechos parroquiales de San Andrés de Logares entre el monasterio de Meira y doña María López, descendiente de los primeros donantes, que se resuelve con un mandato de los hombres buenos señalados para resolver las diferencias sobre el reparto, en el que mandan que la iglesia sea restaurada y los habitantes de Logares y sus términos –y cuantos legos instale el monasterio en el futuro– acudan a ella con los derechos parroquiales, atribuyendo en el reparto la mitad al monasterio y la cuarta parte a doña María López y sus herederos.

El texto que recoge el acuerdo es muy elocuente sobre lo que se avecina: *Et <se> o abbade e o convento pobraren Brana de Pedro Fagúndiz e Pandella de ommes e estes ommes todos e os outros que pobraren en estes términos sobreditos venan aa eglesya sobredicta cun todos os dereytos que perteneçen á Sancta eglesya. Et se o mosteyro pobraren Chano de Fornos d'ommes leygos e tiraren ende os frades, veniren aa eglesya sobredita cun todos os dereytos que perteneçen á Sancta eglesya.*²²

Ese mismo año, el monasterio afora el lugar de Braña a tres matrimonios reservando un cuarto de la aldea, y a partir de entonces los foros menudean en el entorno: en 1274 uno en Lodos y otro en Braña, en 1276 uno en Cabanas de Nuño y otro en San Andrés de Logares, donde se exceptúa “o herdamento

²² Vid. apéndice documental, doc. n° 1.

que dimos a la iglesia de Sant Andrés”, concretamente tres fincas que fueron la dote a la parroquia mencionada en el compromiso, y que sirvieron sin duda para la recomponer la fábrica del templo, lo que no debió de demorarse.

Así se evidencia en 1286, cuando un mandamiento de Martín López, vicario del arcediano de Ribadeo, alude a una carta del fallecido obispo don Frédolo en la que sancionaba como parroquial la iglesia de San Andrés especificando su voluntad de hacer gracia al abad de Meira, así como a un mandato de un arcediano anterior relativo a la restauración. En el mismo texto se alude a la renuencia de los padrones consortes a pagar “la rata parte” del canon de cinco libras de cera al obispado ovetense.²³

De ese modo, la antaño iglesia propia es restaurada en lo material por sus patronos y se instituye como parroquia en relación directa con la instalación de pobladores que ya no están exentos de diezmo como lo estaban los monjes.

Por otro lado, pocos años después un interesante documento muestra cómo las prescripciones fundacionales del Císter han quedado ya superadas, y la institución se ha adaptado a los nuevos marcos económicos y los derechos señoriales son un ingreso más, y así el monasterio compra derechos parroquiales en otras comarcas. Es el caso de las parroquias de Ansemar y Ameixido, cuyos derechos y patronazgo adquiere expresamente en 1298 el monasterio a María Pérez, por la nada despreciable cantidad de 350 maravedís.²⁴ Dos años antes se documenta el nombramiento de un clérigo para el beneficio de la mitad de San Andrés por parte del ya mencionado arcediano de Ribadeo, Gaufredo, a presentación del abad de Meira, y en el tenor del documento se advierte un tono admonitorio para que le sean entregados los diezmos.²⁵

Pero la trascendencia fiscal excede lo eclesiástico, y casi inmediatamente emergen otras reclamaciones tributarias sobre los foreros recién asentados. En 1277 el monasterio debe reclamar contra el mayordomo del rey, quien pedía la martiniega a los caseros del monasterio en la Tierra de Burón. Alegando que sus heredades eran “*de fidalguía*” y habían sido ganadas por el monasterio, y que este y su abad eran vecinos de la puebla y como tales ya pagaban su martiniega, lograron mantener la exención. Con todo, ese acuerdo de vecindad será cuestionado con el tiempo, y así en 1335 el monasterio debe reclamarlo de nuevo pues el concejo de Burón echaba sobre sus caseros más pedidos y

²³ Vid. apéndice documental, doc. n° 2.

²⁴ AHN, Clero, 1141-17.

²⁵ Vid. apéndice documental, doc. n° 3.

repartimientos de los concertados en 1265. Con el tiempo, la desproporción entre aquel concierto original y la proliferación de caseros motivó nuevas tensiones, y en 1411 –significativamente con la puebla de Burón apartada del realengo y ya en la órbita señorial de los Enríquez–²⁶ un acuerdo de hombres buenos limitó la exención a cuatro excusados en la puebla, quedando exento el monasterio de la cuantía de 30 maravedís que venía pagando.

Por lo demás, el tumbo monástico muestra cómo se suceden los foros con las generaciones, hasta que en 1365 sorprende comprobar cómo Chao de Fornos se contempla hipotéticamente como un centro recaudador con presencia monástica testimonial, cuando se estipula para un foro en la parroquia de San Martín de Reboredo “*que paguen quatro tegas a nós o a noso frade que morare en Chao de Fornos, por la tega de la puebla de Burón*”²⁷. Acaso esa carencia de referencias a foros en lo que fue granja pueda explicarse en el arriendo mediante contratos “a verbo”, bien conocidos en el caso de Oscos.²⁸

Sin salir de la feligresía, por esa época tenemos un buen ejemplo de otro problema que afectaba con el tiempo a la explotación indirecta: el oscurecimiento de la propiedad. A finales del siglo, el monasterio de Oscos recibe en donación un vasto patrimonio reunido por frey Gómez Barrete para dotar al hospital de la Trinidad de la Pobra de Burón, entre el que se encuentran propiedades en Logares.²⁹ La situación de los derechos sobre las heredades debió de ser tan confusa, y su ocultación por los llevadores tan eficaz, que el monasterio hace foro vitalicio en 1412 a Alfonso Menéndez y a sus hijos Álvaro y Jácome de todas las heredades que el monasterio posee en las parroquias de San Martín de Robredo y de Santa María y San Andrés de Logares, por la favorable renta de dos talegas de pan de centeno, pero con la estipulación final del compromiso de “*çerto esquyrmo que dellas avedes a fazer per omnes bonos e vedros das ditas frigisyas, e nos avedes a dar en prazo de dous annos en escrito a sacarllas e demandarllas donde jazen encubertas e ascondudas.*”³⁰

²⁶ El señorío dejó de ser de realengo cuando lo obtuvo Pedro Enríquez de Castilla, de lo que hay constancia documental en la colección diplomática de Oscos al menos desde 1374.

²⁷ AHN, Libro 114, fol 96vº. El estudio de referencia sobre el monasterio de Meira, el de Dolores Mariño, supone el arriendo de Chao de Fornos en 1382 en función de un foro de ese año sobre un tercio de la misma. Del texto que citamos puede colegirse la prevención consignada en el documento acaso porque ya estaba en práctica en otros lugares. Cf. MARIÑO VEIRAS, Dolores: *Señorío de Santa María de Meira*, (S.XII-XVI), A Coruña, 1983, p. 258 y nota 104.

²⁸ Vid. nuestro trabajo *La comarca ...*, pp. 225-226.

²⁹ Vid. SANZ FUENTES, M^a. Josefa: “Propiedades del monasterio de Santa María de Vilanova d’Oscos en Galicia”, *Actas del Congreso Internacional sobre San Bernardo e o Cister en Galicia e Portugal*, 17-20 outubro 1991, Ourense, Oseira, 1992, pp. 723-732.

³⁰ AHN, Clero, carp. 1.643, nº 6.

Entrado el último cuarto del siglo XIV el monasterio de Meira es dueño de tres cuartos del derecho de presentación, tal y como recoge el estadismo parroquial de don Gutierre en 1385, compartiéndolo con padrones laicos: *Santo Andrés de Logales húsala apresentar el abbad de Meyra a los tres quartos e un quarto padrones. Es capellán della Goncalo García, beneficiados Fernán Pérez e Lope Goncález. Los diezmos pártense en esta manera: lieva el capellán el quarto e Fernán Pérez la metad e Lope Goncález un ochavo e los padrones otro ochavo. Pagan de procuración dos terços. Riende esta capellanía (en blanco) mrs.*³¹

Un colofón cisterciense

Ya mediado el siglo XV, la parroquia pasa por entero a la órbita del Císter por una azarosa coincidencia. En algún momento, los derechos que habíamos visto en manos de los herederos de los donantes originales pasaron al patrimonio de los Álvarez Osorio, la casa más destacada en la frontera asturgalaica a partir de las guerras trastamaristas y tenentes de la obispalía en la comarca occidental; benefactores del monasterio de Vilanova de Oscos, cuyo altar mayor acoge el sepulcro de Alvar Pérez Osorio, en 1450 su hijo Juan Álvarez Osorio, a la sazón conde de Trastámara, atendiendo las reclamaciones del monasterio vilanovés sobre las dificultades para cobrar las rentas situadas en la donación funeraria de su padre, les dona a perpetuidad las rentas que posee de las iglesias de San Andrés de Logares y de Santa María de Allonca.³²

³¹ FERNÁNDEZ CONDE, F. Javier: *op cit.* Cómo se puede ver, el reparto de diezmos recogido ya no es el del acuerdo de 1272, aunque los nombres que figuran puedan ser persona interpuesta del monasterio. En época moderna el reparto varió, aunque una parte del monasterio de Meira se traspasó al colegio de Salamanca por un préstamo. En anotaciones de mediados del XVIII en el libro de “Presentaciones de beneficios curados y su administración”, puede verse el reparto y la excepcionalidad de que gozaba aún el enclave de Chao de Fornos, la antigua granja, que seguía diezmando aparte: *San Andrés de Logares y Chao de Fornos. Presenta el Colegio (Meira) este beneficio yn solidum y lo demás el señor obispo (de Oviedo) se entiende dicho colegio en los cuatro meses ordinarios. Puede regularse este curato en un mil y seisientos reales de que se azen cuatro quiñones, el uno para el cura, otro para el colegio de Salamanca, otro para el simple y otro para el monasterio de Villanueva. Percive este Colegio los diezmos de Chao de Fornos que son dos o tres casas que, regulados por un quinquenio, valdrán al Colegio 55 reales, revajados otros 55 que se dan al cura de Logares por administrar dicha granja.* AHN, Clero Secular Regular, L.6445, Fol, 433vº-434rº.

³² 1450, mayo, 15. “*por la presente, fago perpetua e pura donación non revocable para sienpre jamás, según es dicho entre vivos, al dicho prior e convento del dicho monesterio de Santa María de Villanueva d’Oscos, de las partes de los beneficijs sin cura que yo he e me pertenesçen en las iglesias de Sant Andrés de Lugares e de Santa María da Allonca, que son en el obispado de Oviedo e en el arcedianadgo de Ribadeo*”. AHN, Clero, carp. 1644, nº 18.

Al final de la Edad Media, en fin, son dos monasterios cistercienses –forjados en un contexto espiritual de renuncia a las rentas– los propietarios de los derechos parroquiales de San Andrés de Logares y de buena parte de sus términos, ratificando así la formidable trascendencia histórica que esta orden tuvo en toda la franja asturgalaica. Como apuntábamos en un principio, en el proceso de colonización monástica documentado en el alumbramiento de la pequeña parroquia puede seguirse la secuencia completa de los diversos avatares propios de la dinámica colonizadora de la orden cisterciense: donaciones piadosas de la nobleza luego imitadas por los más modestos, conflictividad con otros patrimonios y sus llevadores, préstamos conciliadores y compras, paso de la explotación directa a la indirecta, tensiones fiscales por los privilegios y paulatino reajuste de los mismos en los marcos eclesiástico, regio y concejil.

La interpretación del conjunto muestra cómo la presencia monástica y sus privilegios alteran la estructura socioeconómica previa del espacio de referencia, cuyos protagonistas deben consecuentemente revalidar los vínculos de propiedad al tiempo que se reorganiza el marco administrativo. En paralelo, los monjes han de reorientar sus modos de explotación adecuándolos a una realidad cambiante que tiene su traslado en las tensiones fiscales; en definitiva, una obligada adaptación a la coyuntura en la que cabe encontrar la explicación de las aparentes contradicciones con el espíritu fundacional de la casa.

Apéndice documental

1

1272, mayo, 11

Los hombres buenos señalados para resolver las diferencias entre el monasterio de Meira y doña María López sobre el reparto de la iglesia y los derechos parroquiales de San Andrés de Logares, mandan que la iglesia sea restaurada y los habitantes de Logares y sus términos –y cuantos legos instale el monasterio en el futuro– acudan a ella con los derechos parroquiales, señalando la parte que de ellos corresponde a cada cual.

A.- AHN, Clero, 1137-15. Pergamino, carta partida por ABC.

A B C D E

Feyta a carta en Era de mille e CCCX annos e quoto V idus mayi.

Conozuda coussa seya a quantos esta carta viren cómmo Nós, frey Fernando, abbade de Meyra, e o convento desse menismo logar, et nós dona María Lópiz, filla de don Lope Díaz e de dona María Suárez, ouvéssemos contenda sob<r>ella eglesya de Santandré de Logares, avenémosnos en quatro omnes boos para estar a sou mandado sobrella demanda da eglesia sobredita, su pena de L^a maravedís. Convén a saber da parte do moesteyro frey Johan Pérez, prior de Meyra, e Johan Peláez de Santisso. Et da parte de dona María don Fernán Reymonde e Domingo Iohanis de Santi.

Et estes omnes boos sobreditos foron aiuntados na Veyga de Logares XI días andados de Mayo, et ouyndo o pleyto e sabida a verdade e avendo consello cun omnes boos e acordados todos quatro en un deron atal mando: que a eglesia de Santandré de Logares fosse restaurada, e os omnes todos que morassen en Logares e en seus términos e enos da eglesia sobredita que venan a esta eglesia sobredita cun todos os dereytos e cun todos os fruytos que perteneçen á Santa Eglesya.

Et o abbade e o convento de Meyra ayan a meya da dicta eglesya cun todos los seus dereytos e cun todos los sous fruytos por sempre por jur d'ardade. Et donna María Lópiz sobredita e aqueles que veneren pus ella de sua generación ayan a quarta de esta sobredita eglesya cun todos seus dereytos e cun todos seus fruytos por sempre por jur d'ardade.

Et <se> o abbade e o convento pobraren Brana de Pedro Fagúndiz e Pandella de omnes e estes omnes todos e os outros que pobraren en estes términos sobreditos venan aa eglesya sobredicta cun todos os dereytos que perteneçen á Sancta eglesya. Et se o mosteyro pobraren Chano de Fornos d'omnes leygos e tiraren ende os frades, veniren aa eglesya sobredita cun todos os dereytos que perteneçen á Sancta eglesya.

Et nós abbade e convento sobredictos, et nos donna María Lópiz por min e cun meos fillos e fillas, aunadamente por nós e por toda nostra voz, outorgamos este mando e recibimos lo para estar per elle para sempre. Et a parte que a él passar e o non quiser tener peyte á outra parte quinientos maravedís por lo omme del Rey, et o mando vallia por sempre. Et nós as partes sobreditas herdamos a dicta eglesya de per meyo de sex terzas sementadura. Et que esto non vena en dulda e seya firmemente tenuto entre as partes sobredictas, nós abbade e convento sobredictos, et nós dona María Lópiz sobredicta cun meus fillos e fillas e por toda nostra voz mandamos deste pleyto sobredicto fazer esta presente carta partida por ABC por lo notario da pobra de San Miguel de Buroón.

Os que presentes foron e vigarios deste pleyto: don Gómez Fernández, o frade Rodrigo Afonso fillo de donna María, Pedro González dicto Gallo, Gar-

cía Saco, Vivián Pérez, clérigo de Santisso e Pedro Miguélez, clérigo da Veyga de Logares, e foron ambos vigarios do preyto, Pedro Fernández dicto Cayo, Pedro Boubín de Logares, Fernán Rodríguez de Villasús, Johan Pérez de Brana, frey Fernando da pobra de san Miguel de Buroón, frey Fernán Peláez de Martín, frey Payo de Chano de Fornos, Fernán Gargalo, Miguel Rodríguez de Villagudel e outro muytos que o viron e ouyron. Gonzalo Gago e Fernán Ver<r>uga alcaldes ena pobra de Buróon.

Et eu, Pedro Moogo, público notario del Rey enna pobra de Buroón, la fiz per mandado das partes sobredi[tas e] puyssse en ella este meu (S) signo.

2

1286, diciembre, 6. Seares

Martín López, vicario del arcediano de Ribadeo don Gaufredo, vista una carta del obispo don Frédolo en que mandaba que fuese parroquial la iglesia de san Andrés de Logares pagando 5 libras de cera, y otra del arcediano Diego Iohannes que la mandaba restaurar, ante la queja del monasterio de Meira de que los padrones consortes no contribuían al pago de la cera, confirma la obligatoriedad del pago compartido y establece penas por su incumplimiento.

A.- AHN, Clero, Carpeta 1139, doc. 12. Pergamino, con un orificio del que pendía el sello que ha perdido.

Conoscida cosa sea a quantos esta carta viren cómmo yo Martín López, archidiano de Gordón enna yglesa de Oviedo e vigario general de don Gaufredo, vi una carta del obispo don Frédolo, que yera obispo de Oviedo a la sazón, en que mandava que la yglesa de Sant Andrea de Logares fosse yglesa parochial e que diesse cada anno V livras de çera ala yglesa de Oviedo.

Otrossy, vy una carta del archidiano don Diego Iohannes en que la mandara restaurar, e esto que el obispo que lo feziera por fazer gracia al abat e al convento de Meyra.

Agora el abbat e el convento se me enviaron querellar que avía hy padrones e herederos que levavan de los bienes dessa yglesa so parte e non querían aiudallos a pagar ennas V livras de çera a Sant Salvador, e pediron me que yo que constrenise a los herederos e a los padrones sobre dictos que pagassen tanta parte dela çera commo levavan dela yglesia, por quelos avían esto la primera e la segunda e la tercera vez que cada huno pague cada anno a día de Sant Miguel da vendimia tanta parte dela çera commo lievan dela yglesa, non mostrando razón de dereto por que la non deven a pagar. E aquellos que lo así

non pagaren mando a los feligreses dessa yglesa aquellos non recudescan con dezmos nen con otros deretos dessa yglesa, e aquellos aquellos tomaren e a los feligreses quellelos dieren non querendo ellos pagar la çera mando a Pedro Miguélliz in virtud obediencia e sso pena de escomonón, ho qualquer otro capellán que hy for, que ponga en ellos sententia de Santa Yglesa.

E que esto sea creudo e non venga en dolda mandé poner myo seello en esta carta en testimonno de verdat.

Dada en Seares, VI días andados de Dezenbre, Era M^a CCC^a XXIII^a.

3

1293, julio, 29. Pobra de Burón

Don Gaufredo, arcediano de Ribadeo, instituye en el beneficio de la mitad de la iglesia de San Andrés de Logares al clérigo Pedro Yáñez, llamado "Boto".

A.- AHN, Clero, Carpeta 1140, doc. 23. Pergamino, con un orificio del que pendía el sello que ha perdido.

Connoscida cosa sea a quantos esta carta viren cómo yo, don Gauffredo, archidiano de Ribadove, enna yglesa de Oviedo, a presentación de don frey Fernando, abbat de Meyra, e del convento desse mismo lugar, do e asingno canoniçe in beneficio la meatat dela yglesa de Santo Andrés de Logares con todos sos dereytos, que vagó por morte de Pedro Miguélliz clérigo, a Pedro Yannes, dicho Boto, clérigo de missa, e institúyolo en este beneficio in obediencia e so pena descomonón que recudescan ben e cunplidamente con todos los dezmos e con todos los derechos que pertenecen aeste beneffficio al dicho Pedro Boto, salvo non tolliendo poder alos padrones deste mismo lugar se deven ho podían presentar a este beneficio de dereyto per esta sustitución.

Et que esto sea creudo e non venga en dolda, dille esta carta seellada con mio seello pendiente en testimonno de verdat.

Dada enna Pobra de Burón, dos días por andar de julio, Era de mille e tre-cientos e trinta e un anno.

